



**POR LA CENTRAL UNICA DE CLASE
Y LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MAESTROS DEL PERÚ**

S I D E S P

SINDICATO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PERÚ
PERSONERÍA JURÍDICA: R.J. 404 - INAP-85 FUNDADO 2 SET. - 84 - AFILIADO A LA C.G.T.P. Y LA F.L.A.T.E.C.
R.O. Sindicales de Serv. Públicos 37144-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS de la fecha 07/06/2004



COMUNICADO N° 014-2025 CEN SIDESP

¡EL TRABAJO SINDICAL DEL SIDESP SIGUE DANDO RESULTADOS!

El **Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú – SIDESP** informa a todos los docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística del país que, **gracias a la lucha sindical constante, seria y persistente**, hoy podemos anunciar un importante avance en defensa de nuestros derechos.

El Congreso de la República aprobó, con 90 votos a favor, el Proyecto de Ley N° 10997, que fortalece la gestión educativa superior y **reconoce a los docentes de los Institutos de Educación Superior del Perú, dentro de su Tercera Disposición Complementaria Final, que en resumen significa:**

1. Las modificaciones presupuestarias para la implementación de las categorías de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior pedagógica, lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512 y modificatorias.
2. La modificación de porcentajes para las categorías 1, 2 y 3 de los docentes de institutos de educación superior tecnológica, a fin de actualizar los parámetros remunerativos previstos en la Ley 30512, con la modificación de los literales a), b) y c) del numeral 92.2 de la ley 30512, fijándose las RIMS de acuerdo a su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle:
 - a) Categoría 1: 121% de las RIMS.
 - b) Categoría 2: 141% de las RIMS.
 - c) Categoría 3: 181% de las RIMS.
3. Los docentes nombrados de las ESFAs ubicados en la primera o segunda escala e la Ley 29944 percibirán la categoría 2 del docente de IES, y los ubicados en la tercera escala la categoría 3, hasta la implementación de sus propias categorías conforme a la Ley 32304.

Estos cambios representan **un paso firme hacia la valoración del docente de educación superior**, resultado de la gestión directa del **SIDESP** ante el Congreso y el Ministerio de Educación.

Este avance es fruto del trabajo sindical organizado, transparente y representativo del SIDESP, el único sindicato con presencia efectiva en todas las regiones del país y que lideró la huelga nacional indefinida exigiendo la reglamentación de la **Ley 31653** y su respectivo incremento gradual de las RIMS producto de la huelga nacional indefinida.

Hoy reafirmamos nuestra firme decisión de seguir luchando por la **implementación plena de la ley**, por el **respeto a la carrera pública docente**, y por la **dignidad del educador peruano**.

¡Gracias a la unidad y persistencia del SIDESP, la voz del docente de educación superior se escucha en el Congreso y el MINEDU!

¡VIVA EL SIDESP!

¡VIVA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PERÚ!

¡POR LA REGLAMENTACIÓN INMEDIATA DE LA LEY 31653!

Lima, 05 de noviembre del 2025



EUSTAQUIO LARICO VERA
SECRETARIO GENERAL NACIONAL
CEN - SIDESP